



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), primero (1o) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. DEMANDADA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA PROMOVIDA POR PASTORA LOZANO TORRIJO CONTRA JULIA TAMAYO, DIEGO FERNANDO DUZAN, OSCAR JAVIER DUZAN Y RAFAEL ANTONIO DUZAN. RAD 73168-31-84-001-2021-00123-00.

Al constatar el juzgador que la parte demandante subsano la demanda conforme auto del pasado 19 de agosto del corriente año,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR demanda verbal sumario denominada Cancelación de Patrimonio de Familia promovida a través de apoderado por Pastora Lozano Torrijo contra Julia Tamayo, Diego Fernando Duzan, Oscar Javier Duzan y Rafael Antonio Duzan, todos mayores de edad, y manifiesta que desconoce y/o ignoramos el lugar donde pueden ser citados.
- 2.- IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 390 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal Sumario), ley 25 de 1.992 y demás disposiciones pertinentes, entre ellas las consignadas en el DL No. 806 de 2020.
- 3.- ORDENAR emplazamiento de los demandados por reunir el presupuesto del artículo 293 del C.G.P. La cual se realizará en la forma y términos del inciso 1º del artículo 10 del DL. 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro. Si los emplazados no comparecen, se les designará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso. Esta providencia consta de un (1) folio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
DILIA OVIEDO GUTIERREZ Secretario (E)